

JULIO 2025



REGLAMENTO *Interno*

AMECAMECA 2025 • 2027

**DIRECCIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL**



*¡Gobierno para todos.
juntos construyendo futuro!*

Gaceta 34 | 1era Sección | 2025



**Ayuntamiento de
Amecameca**
Estado de México
2025 - 2027



Ayuntamiento Constitucional de Amecameca 2025-2027

Dirección de Desarrollo Social

Plaza de la Constitución S/N, Amecameca, México C.P. 56900

Teléfono (597) 9780889

Correo: dirdesarrollosocial.25@gmail.com

Julio 2025

Impreso y hecho en Amecameca, México.





Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Social

ÍNDICE

Objetivo.....	3
Proemio.....	4
Considerandos.....	5
Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES.....	6
Capítulo II DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.....	6
Capítulo III DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN.....	7
Capítulo IV DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL.....	9
Capítulo V DE LAS COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES.....	11
Capítulo VI DEL FINANCIAMIENTO.....	16
Capítulo VII DEL REGISTRO SOCIAL.....	17
Capítulo VIII DE LA DENUNCIACIÓN POPULAR.....	18
Capítulo IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	18
Transitorios	19
Validación.....	20





OBJETIVO

El reglamento interno es dónde se explica cómo funcionan ciertos procesos y las acciones que se esperan de parte de las áreas que pertenecen a la Dirección, para mejorar el bienestar de cada individuo de la sociedad para que pueda alcanzar su máximo potencial.





PROEMIO

La Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Amecameca, Estado de México, con las facultades que le confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 y 31 fracción I y XXXIX; 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás relativos aplicables, el ejercicio de la gestión pública se basa en un marco normativo que regula e impulsa el desempeño de cada una de las partes que la conforman, ha establecido como prioridad la inclusión y fortalecimiento de la integración social que lleve al desarrollo libre de personas, en donde los ciudadanos que vivan en un estado de vulnerabilidad tengan oportunidades, apoyos y espacios para ser escuchados y resolver sus problemas, a través de la Dirección de Desarrollo Social, el ayuntamiento, da respuesta a esta premisa en forma conjunta con la ciudadanía para llevar a cabo la aplicación de programas y estrategias encaminadas a generar entornos y comunidades saludables, impulsar el fortalecimiento de las instituciones educativas y culturales, brindar asistencia social a grupos vulnerables, crear ámbitos de desarrollo para jóvenes, así como mejorar e incrementar la calidad de vida de las y los habitantes de Amecameca, con el fin de hacer una administración moderna, eficiente y transparente, el reglamento interno, como parte integrante de este marco normativo, busca lograr lo anterior mediante una definición clara y exacta de cada coordinación que integran la Dirección de Desarrollo Social.

GOBIERNO MUNICIPAL • 2025 - 2027

¡Gobierno para Todos!



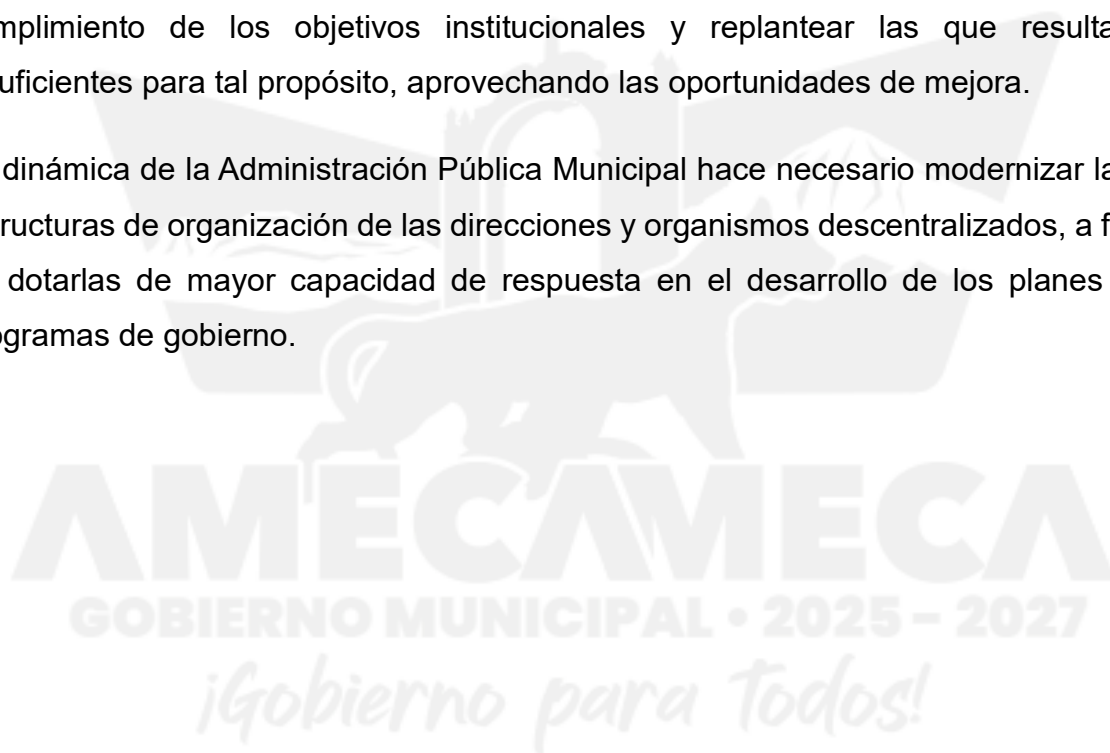


CONSIDERANDOS

Que el Plan de Desarrollo del Municipal 2025-2027 establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

La modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

La dinámica de la Administración Pública Municipal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las direcciones y organismos descentralizados, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.





CAPÍTULOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, de observancia general y obligatoria para la Dirección de Desarrollo Social, tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 2.- El presente ordenamiento tiene como objeto regular, reglamentar la organización, funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Social, procurando fomentar las políticas necesarias para un desarrollo armónico y ordenado de las actividades propias.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento Interno se entiende por:

- I. Dirección: La Dirección de Desarrollo Social;
- II. Director: El titular de la Dirección;
- III. Reglamento: La presente disposición;
- IV. Disposiciones legales: Las leyes que lo fundamentan

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 4.- Las actividades de la Dirección deberán conducirse en forma programada y con base en las políticas públicas y prioridades que establezca el Plan Municipal de Desarrollo, para el logro de las metas de las diferentes actividades y programas de su competencia.

ARTÍCULO 5.- La Dirección de Desarrollo Social, es la Dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de Desarrollo Social e





infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y los recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Municipio; ejecutar y supervisar las políticas públicas y programas para el desarrollo integral de la cultura, educación, salud y juventud.

ARTÍCULO 6.- La Dirección deberá garantizar el derecho de todos los ciudadanos del Municipio a participar y beneficiarse de los programas de Desarrollo Social, de acuerdo con los principios rectores de la Política Municipal y será la responsable de dar a conocer las reglas de operación de cada uno de los programas de Desarrollo Social que se ejecuten, o en su caso, las modificaciones de aquellas que continúen vigentes. La Dirección implementará lo conducente, en el ámbito de su competencia, además de difundir los programas y acciones que beneficia a la ciudadanía del Municipio.

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 7.- Para la organización y planeación de los asuntos de su competencia la Dirección de Desarrollo Social se integrará de la siguiente manera:

1. Dirección de Desarrollo Social

- a. Coordinación de la Juventud
- b. Coordinación de Educación
- c. Coordinación de Campo
- d. Coordinación de Programas Sociales
- e. Coordinación de Salud





2.Subdirección de Ecología

a. Coordinación de Ecología

3. Subdirección de Bibliotecas

ARTÍCULO 8.- A la Dirección de Desarrollo Social, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coordinar las acciones que se deriven de los convenios de los gobiernos federal y estatal, cuyo objeto sea el desarrollo social.
- II. Promover la participación y el apoyo de los sectores social y privado en la atención de las necesidades y demandas básicas de la población más desprotegidas.
- III. Promover acciones para incrementar la participación social en la ejecución de proyectos y obras instrumentadas por las instituciones públicas, mediante el fomento de una cultura de autogestión y coparticipación de la ciudadanía.
- IV. Impulsar acciones y obras para el desarrollo social, en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal.
- V. Coordinar acciones en materia de salud encaminadas a la atención y prevención en la población con problemas de adicciones, así como el acercamiento de jornadas de atención a los sectores más vulnerables.
- VI. Proponer programas para el desarrollo biopsicosocial de los jóvenes.
- VII. Realizar eventos culturales y de entretenimiento dirigido a los jóvenes.
- VIII. Diseñar estrategias y promover entre la ciudadanía una cultura de cuidado y protección del entorno.
- IX. Realizar acciones de reforestación en los espacios públicos, zonas forestales que fortalezcan la belleza escénica de nuestro municipio ante el turismo nacional e internacional.
- X. Verificar que los negocios cumplan con la normatividad ecológica.





- XI. Autorizar dentro del área urbana el derribo o poda de los árboles.
- XII. Diseñar estrategias para el aprovechamiento sustentable, la preservación en su caso la restauración del suelo, agua y demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.
- XIII. Garantizar el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.
- XIV. La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico.
- XV. Rescatar, promover e impulsar la participación y autogestión, así como el reconocimiento e implementación de los derechos de las comunidades indígenas.
- XVI. Coadyuvar en el proceso de enseñanza/aprendizaje en las instituciones educativas en el territorio municipal.
- XVII. Coordinar y promover la participación de la comunidad académica en eventos de carácter, educativo, cívico y cultural.
- XVIII. Participar en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal, de acuerdo a los recursos disponibles.

CAPÍTULO IV

DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 9.- La Dirección cumplirá con los lineamientos técnicos y metodológicos para realizar un conjunto de estrategias, programas, acciones de gobierno que de manera subsidiaria e integral, articulan procesos que potencien, garanticen el desarrollo sostenible con equidad que se transforme en bienestar y calidad de vida para la sociedad, dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación.





ARTÍCULO 10.- La Dirección es la responsable de la elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Social en base con el Programa Estatal y Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 11.- De conformidad a los Programas:

- I. Formular, dirigir e implementar la política social municipal con acuerdo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- II. Coordinar con el Gobierno del Estado la ejecución de los programas y acciones de desarrollo social;
- III. Convenir acciones con otros municipios de la entidad, en materia de desarrollo social;
- IV. Obtener información de los beneficiarios para la integración de los padrones de sus respectivos programas de desarrollo social;
- VI. Informar a la sociedad de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten;
- VII. Concertar acciones con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo social;
- VIII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada, en los programas y acciones de desarrollo social;
- IX. Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.





CAPÍTULO V

DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 12.- La Dirección de Desarrollo Social tiene las siguientes atribuciones:

- I. Definir estrategias para desarrollar una política social incluyente, integral, igualitaria, participativa, solidaria, productiva y transversal, priorizando el desarrollo humano.
- II. Integrarse como miembro activo a las comisiones encomendadas por el ejecutivo municipal.
- III. Las demás relativas y aplicables del ordenamiento legal.

ARTÍCULO 13.- La Coordinación de la Juventud tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer programas para el desarrollo biopsicosocial de los jóvenes;
- II. Realizar eventos culturales dirigidos a los jóvenes;
- III. Realizar eventos de entretenimiento y esparcimiento dirigidos a los jóvenes;
- IV. Realizar eventos de prevención social entre la comunidad juvenil;
- V. Promover la participación juvenil en los talleres de autoempleo;
- VI. Coordinar acciones que cumplan las metas del plan de desarrollo municipal;
- VII. Fomentar y promover una cultura de salud física y mental entre los jóvenes;
- VIII. Coadyuvar con el Departamento del Emprendedor a fin de impulsar a jóvenes emprendedores y apoyarlos en el desarrollo de sus proyectos;
- IX. Gestionar la creación de mayores espacios de expresión para los jóvenes, con el fin de difundir y fomentar la formación de talentos locales;
- X. Celebrar convenios con los diferentes ámbitos de gobierno a fin de impulsar programas a favor de los jóvenes;
- XI. Gestionar recursos ante los diferentes ámbitos de gobierno para impulsar el desarrollo de los jóvenes del municipio;
- XII. Organizar cursos de capacitación y autoempleo para jóvenes de familias de escasos recursos;





- XIII. Rendir informes de planes estratégicos y los demás que sean encomendados ante la Dirección de Desarrollo Social;
- XIV. Las demás relativas y aplicables del ordenamiento legal.

ARTÍCULO 14.- La Coordinación de Educación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en el proceso de enseñanza aprendizaje en las instituciones educativas del territorio municipal
- II. Coordinar y promover la participación de la comunidad académica en eventos de carácter, educativo, cívico y cultural.
- III. Participar en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal, de acuerdo a los recursos disponibles.
- IV. Elaborar y vincular proyectos especiales de educación popular y capacitación para el trabajo.
- V. Establecer y promover Proyectos Especiales que permitan la captación y aplicación de recursos provenientes de los distintos niveles de Gobierno, en beneficio de zonas con requerimientos de desarrollo.
- VI. Establecer un enlace entre el Ayuntamiento y los planteles educativos a fin de promover la participación de dichos planteles en actos cívicos, deportivos y de Gobierno.
- VII. Promover la comunicación y los vínculos de enlace necesarios con Instituciones, entes y organismo de carácter público y privado en el ámbito Municipal, Estatal, Nacional e Internacional en materia de educación, con el objeto de establecer módulos de coordinación e información en donde se otorguen las facilidades necesarias al público en general para el acceso a la oferta educativa y de becas de cualquier nivel educativo por parte de los entes anteriormente citados.
- VIII. Crear, fomentar, coordinar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las bibliotecas públicas del Municipio.





- IX. Rendir informes de planes estratégicos y los demás que sean encomendados ante la Dirección de Desarrollo Social.
- X. Las de más relativas y aplicables del ordenamiento legal.

ARTÍCULO 15.- La Coordinación de Salud tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar acciones en materia de salud encaminadas a la atención y prevención en la población con problemas de adicciones, así como el acercamiento de jornadas de atención a los sectores más vulnerables;
- II. Coordinar, planear, organizar e implementar acciones con calidad y humanismo profesional procurando la conservación de la salud de los habitantes del Municipio;
- III. Instrumentar y ejecutar mecanismos de control, supervisión y evaluación en materia de salud, para la prevención, educación, fomento y preservación de la misma entre los habitantes del Municipio;
- IV. Coordinar, organizar e instrumentar acciones preventivas y ejecutivas de atención médica integral ante contingencias individuales o grupales de riesgos o peligros para la salud que se presenten en el Municipio y que pudiesen llegar a afectar la calidad de vida de los ciudadanos;
- V. Convocar a las Instituciones y demás Entidades del sector salud a integrar un sistema uniforme en cuanto a la prestación de servicios que en esta materia se proporcionan a la sociedad, a fin de tener una mayor cobertura en la atención médica a población abierta que proporciona el Ayuntamiento en los casos en que se presente cualquier contingencia individual o masiva y
- VI. Coordinar, colaborar y apoyar en la ejecución y operación de los Programas encaminados al desarrollo comunitario en materia de salud que instrumente el Ayuntamiento.





ARTÍCULO 16.- La Coordinación de Programas Sociales tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar en coordinación con las autoridades federales y estatales en la entrega de apoyos de los programas sociales.
- II. Fomentar la participación ciudadana mediante la realización de faenas comunitarias como contraprestación del apoyo recibido.
- III. Gestionar la ampliación del número de beneficiarios de los programas sociales de carácter federal y estatal en el Municipio.
- IV. Rendir informes, planes estratégicos y los demás que sean encomendados ante la Dirección de Desarrollo Social.
- V. Incorporar estrategias que fomenten la concurrencia de los sectores público, social y privado para satisfacer las necesidades de vivienda en sus diferentes tipos y modalidades.
- VI. Orientar los programas en apoyo de los sectores más desprotegidos de la población mediante la recepción, selección de peticiones y estudios económicos.

ARTÍCULO 17.- La Subdirección de Ecología tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar estrategias y promover entre la ciudadanía una cultura de cuidado y protección del entorno.
- II. Diseñar estrategias para el aprovechamiento sustentable, la preservación, en su caso la restauración del suelo, agua y demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.
- III. Garantizar el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.
- IV. La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico.





- V. Realizar las notificaciones que de estas emanen, para el buen funcionamiento y cumplimiento de estas.
- VI. Realizar las Constancias de Productor y Usufructuó para que los ciudadanos puedan participar en programas del campo, previo cumplimiento de los requisitos que determine la Dirección.

ARTÍCULO 18.- La Coordinación de Ecología tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar acciones de reforestación en los espacios públicos y zonas forestales que fortalezcan la belleza escénica de nuestro municipio ante el turismo nacional e internacional.
- II. Verificar que los negocios cumplan con la normatividad en materia de ecología.
- III. Autorizar dentro del área urbana el derribo o poda de los árboles, única y exclusivamente por razones de seguridad y protección civil.

ARTÍCULO 19.- La Coordinación de Campo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar estudios especiales en materia agropecuaria, relacionados con los rubros de la producción, transformación, comercialización y financiamiento, que incidan en la mejora de la producción, para un mejor nivel de vida de las personas productoras.
- II. Formular y evaluar proyectos estratégicos de inversión en el sector agropecuario, acuícola, apícola y pecuario.
- III. Elaborar, conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Social el Informe de Gobierno.
- IV. Apoyar a las personas productoras agropecuarias, mediante el otorgamiento de subsidios.
- V. Otorgar a las personas productoras agropecuarias de bajos ingresos, apoyos que permita beneficiarse de los programas para el campo.

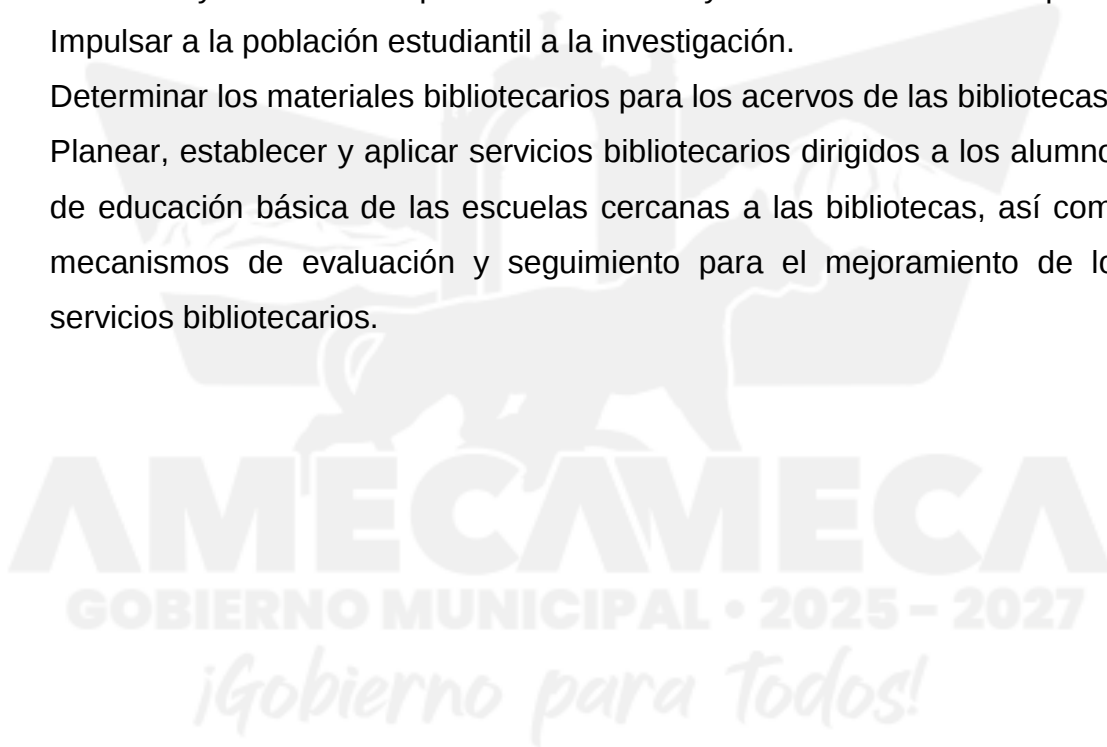




- VI. Apoyar a las personas productoras con esquemas de cobertura de precios para proteger la comercialización de productos agropecuarios, acuícolas, apícolas contra riesgos por variaciones en los precios de los mercados.

ARTÍCULO 20.- La Subdirección de Bibliotecas tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, ejecutar y coordinar planes y programas de trabajo para el mejoramiento de los servicios bibliotecarios.
- II. Promover y difundir las expresiones artísticas y culturales en el municipio.
- III. Impulsar a la población estudiantil a la investigación.
- IV. Determinar los materiales bibliotecarios para los acervos de las bibliotecas.
- V. Planear, establecer y aplicar servicios bibliotecarios dirigidos a los alumnos de educación básica de las escuelas cercanas a las bibliotecas, así como mecanismos de evaluación y seguimiento para el mejoramiento de los servicios bibliotecarios.





CAPÍTULO VI

DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El titular de la presidencia municipal hará la propuesta a cabildo de la prevención de los programas de desarrollo social, para que el gasto social sea considerado dentro de la determinación del presupuesto de egresos, para la atención a los grupos o sectores más vulnerables.

ARTÍCULO 22.- Los recursos destinados al desarrollo social podrán complementarse con recursos provenientes de organismos internacionales y de los sectores público, privado y social.

ARTÍCULO 23.- La dirección de desarrollo social deberá llevar un registro sobre los recursos y fondos públicos entregados a organizaciones de la sociedad civil, informando a la secretaria en los términos y tiempos que la Dirección de Desarrollo Social del Estado de México.

CAPÍTULO VII

DEL REGISTRO SOCIAL

ARTÍCULO 24.- La Dirección de Desarrollo Social convocará a la ciudadanía en general a inscribirse en el registro social de esta Dirección de acuerdo al programa social de que se trate, presentando la documentación establecida en la ley misma que recibirá la solicitud de inscripción al registro.

ARTÍCULO 25.- La Dirección de Desarrollo Social deberá:

- I. Integrar un expediente por cada solicitante.
- II. Entrega de constancia de registro ante el programa, siempre y cuando se requiera.
- III. Resguardar los datos de los beneficiarios.





ARTÍCULO 26.- Los programas de desarrollo social que se realicen en el Municipio serán sin fines de lucro.

ARTÍCULO 27.- Los convenios de concertación que se suscriben con el Gobierno Federal y Estatal estarán concertados con el Ayuntamiento representado por la persona titular de la presidencia municipal.

CAPÍTULO VIII

DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 28.- El Órgano Interno de Control Municipal deberá recibir las denuncias de hechos por parte de la ciudadanía del municipio que impliquen incumplimiento a las disposiciones de la Ley, así como de este reglamento para su atención.

CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 29.- Son infracciones cometidas por el personal que labora en la Dirección de Desarrollo Social Municipal, las siguientes:

- I.- Realizar acciones de auto beneficio o beneficio mutuo.
- II.- Aplicar los recursos o fondos públicos a fines distintos a los autorizados
- III.- Realizar propaganda o proselitismo, religioso o partidista.
- IV.- No destinar su patrimonio al objeto social para el cual se constituyeron.
- V.- No entregar la información solicitada por la Secretaría o la autoridad que otorgo el recursos o fondo público.
- VI.- No cumplir con las obligaciones que marca la ley y este reglamento.





TRANSITORIOS

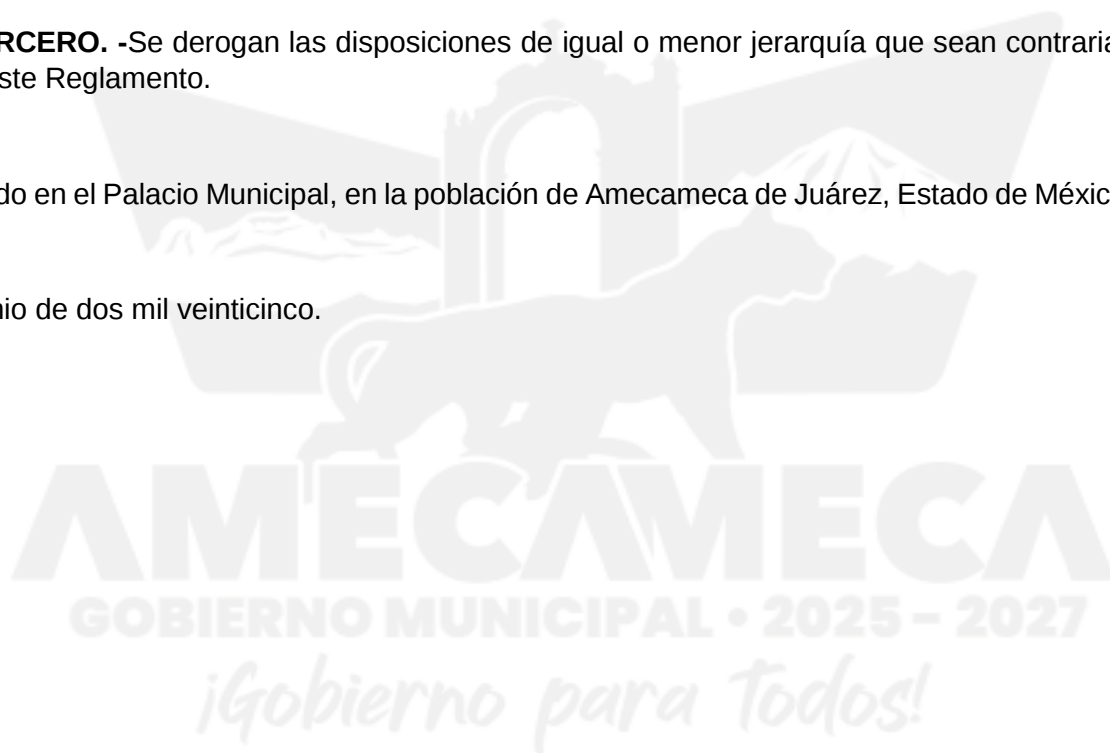
PRIMERO. -Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. -Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. -Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a este Reglamento.

Dado en el Palacio Municipal, en la población de Amecameca de Juárez, Estado de México.

Junio de dos mil veinticinco.





VALIDACIÓN

DRA. IVETTE TOPETE GARCÍA

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MTRO. LUIS ALBERTO GALICIA GUZMÁN

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ING. JESÚS ORLANDO GÓMEZ CASTREJÓN

DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL

